

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1887*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 10 de Julio de 1887*).

## Seccion cuarta.

#### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

### ELECCIONES.

NUM. 1592.

La Comision provincial con fecha 1.º del actual me comunica el siguiente acuerdo:

«Examinado el expediente de eleccion de Concejales verificadas en Villan de Torde-  
sillas los dias 1.º y siguientes de Mayo pró-

ximo pasado, de que resulta que han obtenido votos cuatro candidatos de los cuales dos figuran con 28 y otros dos con 27; que en 26 de dicho mes se protestó por Eustaquio Gonzalez y otros contra la validez de la misma por haberse admitido en el tercer dia el voto de Eladio Martin y Guillermo García, que no figuraban en el libro talonario y listas electorales, que la Junta extraordinaria conociendo de la protesta en 1.º de Junio no resolvió por resultar empate entre los Secretarios y reunida nuevamente el dia 17 se acordó por resolucion de la Presidencia declarar la nulidad de la eleccion de cuya falta se apela: Vistos los artículos 17, 34 y 55 de la Ley electoral que determinan que no se admitirá á votar persona alguna que no presente su cédula talonaria que por estar sacada de las listas y libros del censo electoral es el documento que acredita el derecho y facilita el ejercicio del mismo:

Considerando: Que justificado cumplidamente el extremo de protesta en cuanto publicadas las listas en tiempo oportuno sin reclamacion no figuran en ella Eladio Martin y Guillermo García, resulta asimismo que tomaron parte en la votacion del tercer dia con manifiesta infraccion por parte de la Mesa de las citadas disposiciones.





Considerando: Que este hecho ilegal ha podido influir y aun decidir el resultado de la eleccion en la diferencia de un solo voto en los candidatos con perjuicio del derecho de los mismos y la voluntad de la mayoría de los electores, lo cual implica vicio sustancial de nulidad en la eleccion; la Comision provincial en sesion de 30 de Junio próximo pasado acordó confirmar el fallo de la Junta extraordinaria declarando la nulidad de la misma.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. con inclusion de antecedentes para su conocimiento y á los efectos de los artículos 90 y 91 de la ley Electoral.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento del art. 90 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Valladolid 9 de Julio 1887.

*El Gobernador,*

Juan B. Avila.

Núm 1593.

La Comision provincial con fecha 2 del actual, me comunica el siguiente acuerdo.

«Examinado el expediente de eleccion de Concejales verificadas en Villarmentero, en los días 1.º al 4 de Mayo último, de que resulta que por Florencio Vallejo y otros, se protestó en dicho día cuatro contra la validez de la eleccion por vicios en listas electorales en su formacion, publicidad y otros preparativos á la misma, consistentes en no existir tales listas en el libro de censo electoral, no haberse expuesto al público, primero para reclamaciones, inclusion y exclusion, y despues en definitiva, ni remitido á la Superioridad copia de las mismas, que la Junta extraordinaria conociendo de la protesta en 26 de Junio próximo pasado, acordó por resolucion de la Presidencia en el empate ocurrido, declarar nula la eleccion de cuyo fallo se apela por los electos Juan Medina y Maximino Martín.

Considerando: Que según lo dispuesto en R. O. de 1.º de Julio de 1886, dictada por virtud de recurso interpuesto contra el acuerdo de la Comision provincial de Madrid, que declaró nulas las elecciones de San Martín de la Vega, existe falta grave que no puede me-

nos de trascender al resultado de la eleccion en el hecho de no existir libro del censo electoral, ni haberse formado, ni publicado, ni certificado oportunamente las listas, cuyas operaciones dejadas de cumplir afectan por necesidad la eleccion.

Considerando: Que el certificado expedido por el Gobierno civil, contradice los expedidos por el del Ayuntamiento de Villarmentero y existe fundamento racional para conceder crédito exclusivamente al primero por la circunstancia de referirse éste al resultado del acta levantada por el delegado D. Cayo Diez en ocasion de hallarse examinando la Administracion municipal de dicho pueblo, y con presencia de los datos que la documentacion arrojaba, cuya acta fué autorizada por el Ayuntamiento y Secretario, vista la R. O. citada y artículos del 19 al 30 de la ley electoral, la Comision provincial en sesion de 1.º del actual, acordó confirmar el fallo de la Junta, que declaró nulas las elecciones verificadas en Villarmentero.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. con remision de antecedentes para su conocimiento, y á los efectos de los artículos 90 y 91 de la ley Electoral.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento del art. 90 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Valladolid 7 Julio 1887.

*El Gobernador,*

Juan B. Avila.

## Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

### Seccion de Fomento.—Negociado Carreteras

Pasado á este Gobierno de provincia por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, un ejemplar de proyecto de carreteras de tercer orden de Frechilla á Rioseco, por Villarramiel, Castil de Vela y Belmonte de Campos, para la instruccion del expediente informativo que ha de proceder á la aprobacion del indicado proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento para la ejecucion de la ley de carreteras de 10 de Agosto de 1877, he acordado señalar el término de



treinta dias, para que los pueblos interesados y particulares, puedan hacer las observaciones que consideren procedentes acerca de la mayor ó menor conveniencia del trazado de la citada vía, estando á disposicion del público en la Seccion de Fomento el indicado proyecto.

Valladolid 8 de Julio 1887.

*El Gobernador,*

Juan B. Avila.

## COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

### CIRCULAR.

La Comision provincial, á virtud de lo propuesto por el Contador Jefe de la Contabilidad local, se ha servido acordar lo siguiente:

Por la Circular de la Direccion general de Administracion local, fecha 1.º de Junio último inserta en el *Boletin oficial* de 14 del mismo, se dictaron las oportunas reglas aclaratorias para la formacion de balances y cuentas, á la vez que se señalaban los plazos dentro de los cuales había de cumplirse este servicio, á cuya exactitud se excitaba el celo de los Ayuntamientos.

No dudo que todas las Corporaciones se habrán penetrado de que no puede dilatarse ni un solo dia del señalado, para el envío á esta Superioridad de los referidos documentos, único medio de que pueda remitirse, completo, á la Direccion general, el Resumen de las cuentas del 4.º trimestre.

Sin embargo de esto, creo conveniente recordar una vez más á los Ayuntamientos de esta provincia, que antes del dia 15 del presente mes han de obraren esta Superioridad los datos de que se hace referencia; en la inteligencia que si lo que no es de esperar, dejase alguno de verificarlo para la indicada fecha, no solo se le impondrá la multa correspondiente de irremisible exaccion, sinó que se pasarán á formar de oficio á costa de los causantes, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan.

Valladolid 8 de Julio de 1887.—El Vicepresidente, *José de Gardoqui*.—*Juan Callejo*, Secretario.

Esta Comision provincial en sesion celebrada en 20 de Junio, ha tenido á bien señalar el dia 23 de Julio y hora de las once de su mañana, á fin de que se celebre subasta pública para la adquisicion de los diferentes efectos que son necesarios para el servicio de las oficinas de la Diputacion y de la Imprenta del Hospicio provincial, cuyas muestras, clases, precios y condiciones, se hallan de manifiesto en la citada imprenta. Dicho acto se verificará en el Salon de Sesiones, bajo la presidencia de un Sr. Diputado, conforme previene el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Para presentarse licitador, se consignará en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 del importe de los efectos que comprendan las proposiciones parciales ó en totalidad, las cuales se harán en pliegos cerrados y extendidos en papel de peseta, ampliándose los depósitos á un 10 por 100 al que le fueren adjudicados.

Valladolid 20 de Junio de 1887.—El Vicepresidente, *José de Gardoqui*.—El Secretario, *Juan Callejo*.

### ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN.

#### Primera seccion.

200 resmas de papel continuo de impresion, con destino al *Boletin oficial* de la provincia, de 13 kilos y 1/2 de peso cada una, marca 64 centímetros por 86 doblado al medio, á precio de 55 céntimos el kilo, segun muestra número 1.

20 resmas papel continuo satinado, primera para escuelas, marca Coquille, peso 18 kilos por resma, pasta de primera y precio de una peseta 25 céntimos kilo, segun muestra número 2.

20 resmas papel continuo satinado, primera para escuelas, marca doble, de 16 kilos resma, pasta primera y precio de una peseta 25 céntimos kilo, segun muestra núm. 3.

20 resmas papel continuo satinado, de tercera para escuelas, marca doble, peso de 8 kilos en resma y precio de una peseta el kilo, segun muestra núm. 4.

8 resmas papel continuo satinado, arlequin, de 64 centímetros por 88, marca cuádruple á precio de 85 céntimos el kilo y peso de cada resma 13 kilos, segun muestra núm. 5.

#### Segunda seccion.

100 resmas papel de Tina, pasta y clase



de primera, marca prolongada, de 9 kilos en peso cada una, de buen satinado y limpieza á 16 pesetas cada resma, muestra núm. 6.

40 resmas papel Tina clase segunda, pasta id., marca prolongada, de peso 7 kilos por resma, á 13 pesetas una, muestra núm. 7.

20 resmas papel Tina, pasta y clase de tercera, marca comun, de 5 kilos y medio peso por resma, á 9 pesetas cada una, segun muestra núm. 8.

20 resmas papel Tina, pasta y clase de segunda, marca comun, de 6 kilos 350 gramos por resma, á 11 pesetas una, segun muestra núm. 9.

### Tercera seccion.

6 kilos hilo moreno, de tres cabos, y cuatro kilos de dos cabos, á precio de 3 pesetas 75 céntimos el kilo, muestra núm. 10.

100 litros tinta negra superior, colocada en frascos de cristal, conteniendo un litro en cada uno, á precio de una peseta el litro y casco, segun muestra núm. 11.

100 metros percalina de la España industrial, á 45 céntimos el metro, segun muestra núm. 12.

5 kilos goma arábica en grano, clase fina de flor, á precio de 7 pesetas kilo, segun muestra núm. 13.

2 paquetes libritos para dorar, de 20 en paquete, color de oro, á 27 pesetas uno, muestra núm. 14.

20 metros de tela gamuza, en colores verde y encarnado, clase fuerte y compacta á 4 pesetas metro, muestra núm. 15.

400 kilos carton, color paja, de dos hojas, marca 75 centímetros por 50, á precio de 40 céntimos el kilo, muestra núm. 16.

10 paquetes cinta de balduque, color carmesí, de 5 metros en pieza y 4 docenas en paquete, á precio de 3 pesetas 50 céntimos uno, segun muestra núm. 17.

5 kilos de hilo encarnado, en madejas sueltas, á 7 pesetas 50 céntimos el kilo, segun muestra núm. 18.

20 metros tela inglesa, de granito, en color negro, marca 85 centímetros, clase fuerte, á dos pesetas metro, muestra núm. 19.

Una resma papel granito y charol, variado en colores, marca doble, á 50 pesetas resma, segun muestra núm. 20.

115 kilos harina de primera, á 4 pesetas por cada arroba, muestra núm. 21.

20 litros aceite de oliva, á una peseta 15 céntimos litro, muestra núm. 22.

### Modelo de proposicion.

Don N..... N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de

la provincia de Valladolid, núm....., para el suministro de papel y otros efectos, con destino á las oficinas de la Diputacion é Imprenta del Hospicio provincial de Valladolid, así como de las condiciones, se compromete hacerlo de..... (aquí se expresarán los objetos y cantidades), con sujecion á las muestras y condiciones exigidas, por el precio de..... en pesetas y en letra cada seccion, en el tiempo y forma consignado en el pliego de condiciones.

(Fecha y firma.)

*Pliego de condiciones que debe regir en la subasta para la adquisicion de papel y otros objetos, con destino á las oficinas é Imprenta del Hospicio provincial, que se detallan anteriormente.*

1.<sup>a</sup> La subasta se hará por secciones y tendrá lugar en los términos que prescribe el artículo 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

2.<sup>a</sup> Para ser licitador es indispensable haber consignado en metálico ó papel de la Deuda á los precios de cotizacion del dia, en la Depositaria de fondos provinciales, el 5 por 100 del importe á que asciendan los objetos de la *seccion* ó *secciones* á que se refiera la proposicion, teniendo presente que á quien le fueren adjudicados, elevará el depósito al 10 por 100.

3.<sup>a</sup> Los depósitos provisionales se devolverán á la terminacion del remate, en los mismos valores consignados, á aquellos á quienes no se hubiera hecho ninguna adjudicacion.

4.<sup>a</sup> Se entenderán por válidas las proposiciones que se presenten por fabricantes ó almacenistas de fuera de la Capital, toda vez que se reciban antes del acto de la subasta, aun cuando vengán extendidas en carta ó telegrama, siempre que en el documento consigne el *acepto bajo nuestra responsabilidad* hacer efectiva la fianza á que se refiera la proposicion.

5.<sup>a</sup> Las demás proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de una peseta, arreglados al modelo adjunto, al anuncio de subasta.

6.<sup>a</sup> No se admitirá ninguna proposicion que exceda del precio fijado á cada uno de los objetos, cuyas muestras estarán de manifiesto en la oficina del Director de la imprenta.

8.<sup>a</sup> El remate se hace á riesgo y ventura y por consecuencia los contratistas no tendrán derecho á reclamar indemnizacion de perjuicios ni á que se los rescinda el contrato.

9.<sup>a</sup> Los efectos subastados serán entregados en la imprenta de la Diputacion, dentro de los 30 dias de aprobada la subasta, si procediesen de España, y 60 si fueren del ex-



tranjero, francos de porte, envases y empaques.

*Advertencias.*

1.<sup>a</sup> La Comision que entienda en la subasta, preferirá al rematante que lo sea por mas de una seccion, ó por el todo, siempre que los precios de la totalidad rematada, correspondan á la equivalencia de la mejora, comprobando las proposiciones presentadas de los demás subastantes.

2.<sup>a</sup> Asimismo adjudicará con preferencia al que en igualdad de condiciones haga mayores ventajas ó sea postor á mayor número de secciones.

3.<sup>a</sup> El pago de los efectos entregados se hará precisamente por dozavas partes á fin de cada mes.

NÚM. 1594.

## Universidad de Valladolid.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1884 deben proveerse por concurso libre.

### PROVINCIA DE BURGOS.

*De niños.*

La elemental incompleta de Cuevas de San Clemente, con 412'50 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Villalvilla, (junto á Burgos,) con 412'50 id. id.

La id. id. de Villangomez, con 412'50 id. id.

La id. id. de Villarán, con 400 id. id.

La id. id. de Dordoniz, con 400 id. id.

La id. id. de Santa Olalla de Valdivieso, con 312'50 id. id.

La id. id. de Lcs Balcaceres, con 281'25 id. idem.

### PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

*De ambos sexos.*

La elemental incompleta de Barrio Lastaola (Irun), con 400 pesetas, casa y retribuciones municipales.

## PROVINCIA DE SANTANDER.

*De ambos sexos.*

La elemental incompleta de Pandillo, con 500 pesetas, casa y retribuciones municipales.

Cuyas vacantes se anuncian en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y los que se hallen en posesion del título profesional, ó del certificado de aptitud para poder desempeñarlas, á condicion de que estos últimos no obtendrán plaza en el caso de existir aspirantes con título, y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de la hoja de méritos y servicios, en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Julio de 1887.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslacion.

### PROVINCIA DE BURGOS.

*De niños.*

La elemental completa de Pedrosa del Príncipe, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

*De niñas.*

La elemental completa de Pedrosa del Príncipe, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Valles de Palenzuela, con 625 idem id.

### PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

*De niñas.*

La elemental completa de Alquiza, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.



## PROVINCIA DE SANTANDER.

*De niños.*

La elemental completa de Roiz, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Hazas de Soba, con 625 id. id.

*De niñas.*

La elemental completa de Lastras, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Galizano, con 625 id. id.

La id. id. de Fuentenauca, con 625 id. id.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva y término preciso de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Julio de 1887.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa.

## POR OPOSICION.

## PROVINCIA DE SANTANDER.

*De niños.*

La elemental completa de Pejanda, con 1.107 pesetas, casa y Obra pía.

La id. id. de Selaya, con 825 id. id.

La id. id. de Racines, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

Nota. Se advierte que por haber sufrido quebranto los bienes de la Obra pía de Pejanda, el maestro solo percibe en la actualidad 875 pesetas.

Otra. Tanto el Patronato de Pejanda como el de Selaya, tienen derecho al nombramiento de maestro.

*De niñas.*

La elemental completa de Miera, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de San Pedro del Romeral, con 825 id. id.

## POR CONCURSO ORDINARIO.

## PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

*De niños.*

La sustitucion de la de Orío, con 412'50 pesetas, casa y retribuciones municipales.

*De ambos sexos.*

La elemental completa de Berrobi, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

## PROVINCIA DE SANTANDER.

*De niñas.*

La elemental completa de Colindres, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

## PROVINCIA DE VALLADOLID.

*De niños.*

La sustitucion de la de Castrillo Tejeriego, con 312'50 pesetas y retribuciones municipales.

## PROVINCIA DE VIZCAYA.

La de párvulos de Valmaseda, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

*De niñas.*

La elemental completa de Mendata, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

*De ambos sexos.*

La elemental completa de Aspe, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, den-



tro del término de treinta días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Julio de 1887.—El Rec-  
tor, Manuel Lopez Gomez.

Núm. 1591.

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA  
**PROVINCIA DE VALLADOLID.**

*Circular.*

La Direccion general de Impuestos en or-  
den Circular de 3 del actual comunica á esta  
Delegacion lo siguiente:

«Por Real orden de 2 del actual y con el fin  
de facilitar la recaudacion y expendicion de  
cédulas personales á los perceptores de habe-  
res del Estado de todas clases, se ha dispuesto  
que dicho servicio se realice por los habilita-  
dos de estas, directamente con las oficinas de  
Hacienda de las respectivas provincias, en la  
misma forma que se ha verificado en años an-  
teriores.

En su virtud lo comunico á V. para su  
conocimiento y efectos correspondientes, de-  
biendo advertirle que dicho servicio ha de  
sujetarse á las reglas que se consignan al  
margen, que son las que han regulado este  
servicio en el año económico próximo pasado.

La cobranza de las cédulas personales á las  
clases activas y pasivas, partícipes de cargas  
de justicia, funcionarios á premio, como Ad-  
ministradores de Loterías y Estanqueros, y á  
cuantos perciban haberes del Estado se sujeta-  
rá á las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Los Jefes de las Dependencias de que per-  
ciban haberes ó premios cuidarán de formar, por  
duplicado, relaciones expresivas de los nom-  
bres, edades, domicilios y sueldos de los per-  
ceptores, de la clase é importe de la cédula  
de cada uno y de la suma del de todas.

2.<sup>a</sup> Los Jefes de dichas Dependencias y  
oficinas interventoras cuidarán de que al pa-  
garse los haberes correspondientes al mes  
actual, ingrese su importe en el Tesoro como  
producto del impuesto, ó por movimiento de  
fondos, remesas de otras Cajas segun los casos.

3.<sup>a</sup> Para evitar la duplicacion á los que

necesiten por otro concepto cédula de mayor  
precio, se darán de baja en la expresada rela-  
cion las cédulas respectivas á los haberes, y  
de alta las que hayan menester por conceptos  
más elevados, cuyo extremo deberá escla-  
recerse.

4.<sup>a</sup> Formalizadas que sean las cartas de  
pago del movimiento de fondos donde corres-  
ponda, las definitivas aplicadas al impuesto  
y expresivas al dorso de las personas y cédu-  
las á que se refiera, se presentarán á los Ad-  
ministradores de Propiedades é Impuestos,  
quienes en su vista dispondrán se entreguen á  
los Habilitados respectivos las cédulas en  
blanco, cuyo importe representen las cartas  
de pago.

5.<sup>a</sup> Los Habilitados extenderán las cédu-  
las á los respectivos interesados, consignando  
los nombres, categorías, cargos, y sueldos de  
los interesados, y exigiéndoles que firmen las  
cédulas y las matrices, les entregarán aque-  
llas segregadas de estas.

6.<sup>a</sup> El recargo municipal que sobre el valor  
de cédulas establezcan los Ayuntamientos den-  
tro del límite del 50 por 100 se recaudará al  
propio tiempo que el importe de las cédulas,  
ingresando en el Tesoro con la aplicacion co-  
rrespondiente, haciéndose constar al dorso el  
pago de las cédulas por los Habilitados, cuya  
nota autorizarán en debida forma.

7.<sup>a</sup> Las matrices de las cédulas que se en-  
treguen en blanco á los Habilitados se devol-  
verán á las Administraciones de Propiedades  
é Impuestos, una vez requisitadas en forma,  
con la correspondiente relacion autorizada.

8.<sup>a</sup> Las Administraciones de Propiedades é  
Impuestos darán de baja en los padrones que  
han de entregar á los Recaudadores, las cédu-  
las que hubiesen entregado á los Habilitados  
de los perceptores de haberes del Estado y  
comprenderán en relaciones adicionales á los  
padrones las de los individuos que no estén  
comprendidos en ellos.

9.<sup>a</sup> Las cédulas que se entreguen á los  
Habilitados, previa orden de los Administra-  
dores de Propiedades é Impuestos, interveni-  
das por la Intervencion de la provincia y abo-  
no de su importe, serán descargo de la cuenta  
del Guardaalmacen.

Valladolid 7 de Julio de 1887.—El Dele-  
gado de Hacienda, *Juan Alvarez Merinel.*



Núm. 1550.

## JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

**NACIMIENTOS** registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena del mes de Junio de 1887.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
	TOTAL DE VIVOS.			TOTAL DE MUERTOS.			TOTAL DE MUERTOS.			TOTAL DE MUERTOS.				
21	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
22	3	1	4	»	»	»	4	»	1	1	»	»	»	1
23	2	»	2	2	1	3	5	»	»	»	»	»	»	5
24	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5
25	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	2	2	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	5
28	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
29	»	»	»	1	2	3	3	»	»	»	»	»	»	3
30	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	13	9	22	3	4	7	29	»	1	1	»	»	»	1

Valladolid 1.º de Junio de 1887.—El Juez municipal suplente, Eugenio Bosque y Rodriguez.

## Seccion sexta.

**DOLOR DE ESTOMAGO.**

gastralgias, malas digestiones, acedias, irritaciones, estreñimiento, etcétera, etc.

Se curan radicalmente con cualquiera de las especialidades siguientes:

Aguas de Vichy de los Jacobinos, antidoto estomacal Indiano, bolos de Almazan, jarabes digestivo de Chassaing, de Dusart, Magnesias de Borrel, Carrasco, Marquez, de Henry, Bisoph, King etc. Pastillas de Vichy, Patterson, Píldoras de pepsina y diástasa de Chassaing, polvos de Patterson, vino de Chassaing.

Depósito general de específicos nacionales y extranjeros, (garantizados) Farmacia y Droguería de CALVO, sucesor de *Reguera*, Orates, 33 y 35, Valladolid.

## JUZGADO MUNICIPAL

DEL

## DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

**DEFUNCIONES** registradas en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena del mes de Junio de 1887 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Vueltos.	TOTAL.	Solteras	Casadas	Vueltas.	TOTAL.	
	TOTAL DE MUERTOS.				TOTAL DE MUERTOS.				
21	3	»	»	3	»	»	»	»	3
22	»	1	»	1	»	»	1	1	2
23	1	1	»	2	1	»	»	1	3
24	1	1	»	2	»	»	»	»	2
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	1	»	»	1	2	1	»	3	4
29	1	»	»	1	3	»	»	3	4
30	»	1	»	1	»	»	»	»	1
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	7	4	»	11	8	1	1	10	21

Valladolid 1.º de Junio de 1887.—El Juez municipal suplente, Eugenio Bosque y Rodriguez.

Se venden los años del *Boletín oficial* de Valladolid, 1846, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62; están encuadernados. Se dan por 50 pesetas. Librería de Pelayo Alonso, calle de Orates, núm. 2.

## ANUNCIO.

En la noche del 8 del corriente, se ha recogido un perro perdiguero, extraviado; que está á disposicion de su dueño, en la calle del Obispo núm. 18, portería.

VALLADOLID.—1887.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion.